Telefonica

OSIPTEL

2007 JUL 27 AM 8: 03

RECIBIDO

Hortencia Rozas Olivera Priectora de Regulación Vicepresider do Estrategia y Regulación

167178

Telefonica del Peru S.A.A.

Av Arequipa (155 - Picc 8) Junio 1 - Perú

Telfs (511) 372-8534 / 210-1083 bax (513) 471-0064

E-mail::Inoxas@tp.com/pc

DR-067-C-1138/DS-07

Lima, 27 de julio de 2007

Señor
ALEJANDRO JIMENEZ
Gerente General
OSIPTEL
Presente

REF.: Contrato de Comercialización del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable

De nuestra consideración:

Con fecha 23 de julio de 2007, la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. [MULTIMEDIA] formuló una oferta pública mayorista respecto de diferentes paquetes de servicio de distribución de radiodifusión por cable (SERVICIO) provistos por dicha compañía.

Em cumplimiento del artículo 7°, inciso 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 49-2000 CD/OSIPTEL, "que aprueba las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o los servicios públicos de telecomunicaciones", remitimos a su Despacho el acuerdo de comercialización suscrito entre MULTIMEDIA y nuestra empresa, a efectos de que Telefónica del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA) acogiéndose a la oferra de MULTIMEDIA comercialice los diferentes paquetes de SERVICIO provistos por dicha compañía.

Finalmente, lacemos de su conocimiento que el número telefónico de información y asistencia gratuita para los usuarios que contraten el SERVICIO comercializado por TELEFÓNICA será el Servicio de Telegestión Comercial 104.

Sin otro particular quedamos a su Disposición.

Aleniamente,

ID:OSIPTEL

Página:001 R=95%



OSIPTEL

707 JUL 27 PM 12: 08

RECIBIDO

Hortencia Rozas Olivera

Directora de Regulación Vicepresidencia Estrategia y Regulación

Telefónica del Perú S.A.A.

Av. Arequipa 1155 - Píso 8 Lima 1 - Perú

Telfs. :(511) 472-8534 / 210-1089

Fax : (511) 471-0064 E-mail : hrozas@tp.com.pe

# DR-067-C-1138/DS-07

Lima, 27 de julio de 2007

Señor
ALEJANDRO JIMENEZ
Gerente General
OSIPTEL
Presente

REF.: <u>Contrato de Comercialización del Servicio de</u> <u>Distribución de Radiodifusión por Cable</u>

De nuestra consideración:

Con fecha 24 de julio de 2007, la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. (MULTIMEDIA) formuló una oferta pública mayorista respecto de diferentes paquetes de servicio de distribución de radiodifusión por cable (SERVICIO) provistos por dicha compañía.

En cumplimiento del artículo 7°, inciso 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 49-2000-CD/OSIPTEL, "que aprueba las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o los servicios públicos de telecomunicaciones", remitimos a su Despacho el acuerdo de comercialización suscrito entre MULTIMEDIA y nuestra empresa, a efectos de que Telefónica del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA) acogiéndose a la oferta de MULTIMEDIA comercialice los diferentes paquetes de SERVICIO provistos por dicha compañía.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el número telefónico de información y asistencia gratuita para los usuarios que contraten el SERVICIO comercializado por TELEFÓNICA será el Servicio de Telegestión Comercial 104.

Sin otro particular quedamos a su Disposición.

Atentamente,

SE PASO POR FAX EL DIA 26-07-07, SE ADJUNTA CONFIRMACION

26/07 '07 JUE 17:22 FAX 51 1 210 1431

GER.CENT.REG.Y P.EST.

**Ø**1001

TRANSMISION OK

# TX/RX

3496

TEL CONEXION

4751816

ID CONEXION

HORA I.

26/07 17:21

T USADO

00'27

PAG.

1

RESULTADO

OK



# CONTRATO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE

Conste por el presente documento, el contrato para la comercialización del servicio de distribución de radiodifusión por cable (en adelante el "Contrato") que suscriben, de una parte:

**Telefónica Multimedia S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20290000263, con domicilio para todo efecto contractual en Av. Paseo de la República N° 3755, Piso 6°, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente de Control, la señora Johanna Dávila Pinto, identificada con D.N.I. N° 09300925, según poderes inscritos en la partida N° 166251 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "**Multimedia**", y, de la otra parte,

**Telefónica del Perú S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100017491, con domicilio para todo efecto contractual en Av. Arequipa N° 1155, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Residencial, señor César Andrade Nicoli, identificado con DNI N° 09539369, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará el "Comercializador"

El presente Contrato se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

## **ANTECEDENTES**

## Cláusula Primera.-

1.1. Multimedia es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones dentro de los cuales se encuentra la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable alámbrico u óptico, en adelante el "Servicio".

Multimedia, a efecto de desarrollar actividades vinculadas con su objeto social, de tal modo que alcance mayor cobertura, ha decidido celebrar de manera no exclusiva contratos para que terceras empresas puedan comercializar el Servicio. Para tal fin, con fecha 24 de julio de 2007 Multimedia ha formulado una oferta pública mayorista respecto de diferentes paquetes del Servicio (en adelante la "Oferta Mayorista").

2. El Comercializador es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social consiste en brindar servicios diversos de telecomunicaciones y que se encuentra autorizada para comercializar, entre otros, el Servicio de Distribución por Cable según consta en el Registro de Comercializadores N°042-CO.

Por su parte, El Comercializador se encuentra interesado en comercializar el Servicio, que Multimedia ha ofertado a través de la Oferta Mayorista, con la finalidad de ampliar su oferta comercial y ofrecer a sus clientes una solución integral de comunicaciones que incluya no sólo los servicios que El Comercializador presta directamente, sino también el Servicio.

## **FUNCIÓN**

<u>Cláusula Segunda</u>.- Es función del presente Contrato establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes a efecto de permitir a El Comercializador comercializar los diferentes paquetes del Servicio (en adelante, los "Paquetes") a clientes residenciales, en las áreas geográficas señaladas en el anexo 1, el mismo que suscrito por ambas partes forma parte integrante del presente Contrato, a cambio de la contraprestación pactada en la cláusula tercera.

Los Paquetes se encuentran descritos en el anexo 1. Multimedia podrá modificar tanto los Paquetes que se sujetarán al régimen de comercialización como las características de los Paquetes y/o la marrilla de canales actuales incluidos en los mismos, como lo estime conveniente. Estas nodificaciones deberán ser comunicadas a El Comercializador con una anticipación de tres (03) días calendario.









# CONDICIONES ECONÓMICAS

Cláusula Tercera.- Las partes acuerdan que El Comercializador deberá pagar como contraprestación a Multimedia por los Paquetes, el monto establecido en el anexo 2, el mismo que suscrito por ambas partes, forma parte integrante del presente Contrato. El pago deberá realizarse dentro de los cinco (05) días calendario de recibida la factura que Multimedia emitirá y entregará a El Comercializador, y en el lugar que Multimedia indique.

En caso El Comercializador no cumpla con realizar el pago de la contraprestación en la oportunidad convenida, quedará automáticamente constituido en mora. En tal supuesto, El Comercializador deberá pagar además del capital, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Por el presente documento, El Comercializador autoriza a Multimedia a compensar con cualquier suma que ésta estuviera obligada a pagar a El Comercializador, cualquier obligación derivada del presente Contrato que se encontrara impaga por parte de El Comercializador a Multimedia. Esta compensación deberá ser comunicada por escrito por parte de Multimedia a El Comercializador con no menos de 2 (dos) días calendario de anticipación. En el caso que las deudas que Multimedia previera mantener a favor del El Comercializador fueran inferiores a los montos devengados o por devengar en relación con el presente Contrato, Multimedia podrá solicitar y obtendrá de El Comercializador el otorgamiento de una garantía según las condiciones previstas en la cláusula decimocuarta del presente documento.

## **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

Cláusula Cuarta.- Son obligaciones de El Comercializador las siguientes:

4.1 Contar con los recursos y asumir la totalidad de los gastos involucrados en la comercialización del Servicio.

4.2 Pagar oportunamente a Multimedia la contraprestación señalada en el anexo 2.

4.3 Solicitar a Multimedia el alta y/o la baja de los abonados a los que comercialice el Servicio, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la correspondiente solicitud del abonado.

4.4 Asumir entera responsabilidad por la facturación y recaudación del Servicio a las personas que adquieran los Paquetes (incluyendo aunque sin limitarse a la emisión y entrega oportuna del recibo correspondiente al Servicio), eximiendo a Multimedia de toda responsabilidad de ello derivada.

4.5 Cumplir con todas las obligaciones que las normas legales le imponen frente a los organismos reguladores y/o autoridades pertinentes, relacionadas con la comercialización de los Paquetes. De ser el caso, se obliga a comunicar a Multimedia por escrito y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de recibidos, cualesquiera requerimientos, observaciones o solicitudes realizadas por los organismos reguladores y/o autoridades pertinentes en relación con la comercialización de los Paquetes o por cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato.

4.6 Obtener y mantener vigentes, a su costo, las licencias, autorizaciones o permisos que se requieran para la comercialización de los Paquetes.

4.7 Atender debidamente los requerimientos de información y asistencia de sus clientes y/o usuarios. En ese sentido, El Comercializador brindará información a sus clientes sobre: (i) tarifas a ser cobradas por el Servicio, así como la vigencia de las mismas, (ii) condiciones comerciales aplicables al Servicio, (iii) forma y lugar para efectuar reclamos y (iv) toda información necesaria para el acceso y la utilización del Servicio.

4.8 Asumir frente a sus clientes la responsabilidad por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación del Servicio. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el anexo 3 que forma parte integrante del presente Contrato.

4.9 Facultar a Multimedia a proceder directamente con la desconexión del Servicio comercializado por El Comercializador entre sus abonados en el caso aquella detecte el uso irregular del mismo, así como por la realización de prácticas ilegales, fraudulentas, desleales o engañosas que puedan causar perjuicio a Multimedia o a terceros. El Comercializador conoce y acepta que Multimedia podrá ejercer esta facultad aun sin que medie comunicación de El Comercializador en los términos establecidos en el presente numeral. El Comercializador prestará a Multimedia todo el apoyo que ésta requiera para dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.









4.10 Proporcionar a Multimedia toda la cooperación que ésta le solicite a efecto de poder alcanzar la finalidad perseguida con la suscripción de este Contrato.

4.11 Utilizar y asociar las marcas y demás signos distintivos de propiedad de Multimedia que le sean expresamente indicados por ésta a los Paquetes a ser ofrecidos por El Comercializador en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato. Para estos efectos, El Comercializador se ceñirá a lo expresamente señalado en la cláusula séptima del presente documento.

4.12. Proporcionar a Multimedia las más amplias facilidades para la ejecución de programas de detección de usuarios no autorizados ("DUNA") del Servicio. El Comercializador reconoce y acepta que Multimedia podrá, libremente y en cualquier momento en que lo estime conveniente, implementar y llevar a cabo acciones preventivas y represivas tendientes a la detección y erradicación de usuarios no autorizados del Servicio, de conexiones clandestinas al Servicio y/o a la red de distribución de radiodifusión por cable.

# Cláusula Ouinta. - Son obligaciones de Multimedia las siguientes:

5.1 Permitir a El Comercializador comercializar los Paquetes del Servicio de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato.

5.2 Instalar el Servicio en el domicilio de los clientes a los que El Comercializador comercialice el Servicio.

5.3 Prestar el Servicio bajo las normas aplicables, y según las condiciones particulares estipuladas en el presente Contrato.

5.4 Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de su infraestructura (red de cable) oportunamente, a fin de que el Servicio no se vea afectado. Para tal efecto, deberá comunicar a El Comercializador, de la suspensión temporal del Servicio con una anticipación no menor a tres (03) días calendario a efectos de que El Comercializador pueda comunicarlo a sus clientes según lo dispuesto en las normas regulatorias.

5.5 Comunicar previamente a El Comercializador en caso decida modificar las condiciones económicas aplicables a alguno de los Paquetes y/o los servicios adicionales que provea. Queda expresamente acordado que la comunicación correspondiente deberá realizarse por escrito a El Comercializador con no menos de quince (15) días de anticipación a la modificación. Ambas partes conocen y aceptan que la comunicación acerca de la modificación de cara a los abonados que hubieren contratado el Servicio a El Comercializador será responsabilidad de este último.

5.6 Proporcionar a El Comercializador las mismas promociones relacionadas con el otorgamiento de descuentos y/o la exoneración del pago de los costos de instalación que sean ofrecidas por Multimedia a sus propios clientes, en las mismas condiciones que sean proporcionadas a estos.

5.7 Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

5.8 Pagar a El Comercializador la comisión por las ventas de las Cuentas CATV del Servicio que sean realizadas por éste a sus abonados que presenten la condición de "Clientes Nuevos" -según han sido definidos en en el apartado "2" del Anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato-. Para estos efectos, Multimedia reconocerá a favor de El Comercializador una comisión de venta, pagadera por única vez, ascendente a S/. 60.23 (Sesenta y 23/100 Nuevos Soles) mas el correspondiente IGV por cada venta del Paquete Mayorista Estelar CATV como del Paquete Mayorista Estelar Nacional CATV que sea realizada a un "Cliente Nuevo". El Comercializador conoce y acepta que las ventas del Paquete Mayorista Premium que sean realizadas por él en ejecución de lo previsto en el presente Contrato no están sujetas al pago de comisión alguna a cargo de Multimedia y a favor de El Comercializador.

La suma derivada de la aplicación de la comisión total correspondiente a las ventas realizadas a "Clientes Nuevos" durante el mes inmediato anterior será liquidada mensualmente por Multimedia dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. En dicha oportunidad Multimedia indicará a El Comercializador el monto total de ello derivado, debiendo El Comercializador emitir y entregar a Multimedia la correspondiente factura, la misma que será pagada por Multimedia dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dicha factura.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, queda expresamente acordado que El Comercializador restituirá a Multimedia a manera de penalidad la comisión antes indicada correspondiente a aquellos de sus abonados a los cuales hubiera comercializado las Cuentas CATV correspondientes al Servicio y que soliciten la cancelación ("baja") del servicio dentro de los seis (06) meses de contratado éste a El Comercializador. Multimedia verificará el cumplimiento del periodo mínimo de seis (06) meses de permanencia antes indicado respecto de tales abonados, y de ser el caso liquidará, emitirá y entregará mensualmente a El Comercializador la









correspondiente nota de débito sin I.G.V., la misma que deberá ser pagada por éste según las condiciones previstas en el apartado "2" del anexo 2 que forma parte integrante del presente Contrato.

## **PLAZO**

<u>Cláusula Sexta.</u>- El plazo del presente Contrato es de dos (02) años. Sin perjuicio de lo antes señalado, Multimedia podrá dar por terminado el presente Contrato previa comunicación por escrito dirigida a El Comercializador, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho plazo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en cuyo caso, a partir de dicha fecha, El Comercializador dejará de comercializar los Paquetes del Servicio brindado por Multimedia.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, ambas partes acuerdan que de producirse la terminación del Contrato bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, Multimedia continuará prestando el Servicio para que El Comercializador continúe ofreciéndolo a aquellos clientes a los cuales éste hubiere vendido los Paquetes con anterioridad a la fecha de finalización del presente documento. En tal supuesto, tanto la obligación de pago como las demás obligaciones a cargo de El Comercializador incluidas en el presente Contrato mantendrán plena vigencia, en los mismos términos en él señalados y bajo exclusiva responsabilidad de El Comercializador.

#### PUBLICIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Cláusula Sétima.- Las partes expresamente reconocen que cualquiera de ellas podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que El Comercializador deberá contar con la autorización previa y por escrito de Multimedia para emplear cualquier material promocional o publicitario en el que se haga referencia a Multimedia o a los Paquetes, asumiendo El Comercializador todos los gastos que ello implique.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria, salvo autorización previa, expresa y por escrito otorgada para cada caso específico por la parte titular de tales derechos, del modo y con las finalidades expresamente acordadas con ella. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, El Comercializador incluirá el logotipo y el nombre comercial "Cable Mágico" de propiedad de Multimedia en una ubicación destacada de toda comunicación, material publicitario y/o promocional en el que haga referencia – ya sea directa o indirectamente- a los Paquetes materia del presente Contrato y/o servicios a ser prestados por El Comercializador valiéndose de los mismos. Para el adecuado cumplimiento de la presente obligación, El Comercializador se ceñirá a las pautas e instrucciones que le serán expresamente proporcionadas por Multimedia (particularmente las relativas a la forma de utilización de sus elementos de propiedad industrial).

#### RESPONSABILIDAD

<u>Cláusula Octava.</u>- Las partes declaran de manera expresa que El Comercializador será el único responsable ante sus clientes (abonados y usuarios) por la prestación del Servicio, así como por el desarrollo de aquellas actividades relacionadas o vinculadas al mismo.

La responsabilidad de El Comercializador frente a sus clientes y/o usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, se extiende a las condiciones de utilización, la calidad del Servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del Servicio que comercialice, debiendo asumir directa e integramente cualquier reclamo presentado por los clientes y/o usuarios del Servicio. En tal sentido, El Comercializador se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a Multimedia por cualquier reclamo, denuncia o demanda que pueda interponer cualquier tercero en contra de Multimedia por cualquiera de las actividades que El Comercializador desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados y/o árbitros, en los que tenga que incurrir Multimedia para salvaguardar sus derechos.

se entiende que en la relación entre las partes, Multimedia responderá frente a El Comercializador por la prestación del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 que, suscrito por ambas partes, forma parte integrante del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente,





Servido al Cliente



Multimedia no asumirá responsabilidad alguna en caso las averias o fallas en la prestación del Servicio fueran ocasionadas por causas imputables a El Comercializador o a los clientes de éste.

## INTERRUPCIONES Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Cláusula Novena.- Multimedia no será responsable de ninguna interrupción o suspensión en la prestación del Servicio que pudiera afectar a los clientes y/o usuarios entre los cuales El Comercializador hubiese comercializado el mismo, resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cabies o de fibra óptica, paros satelitales, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, interrupción o falla de enlaces de telecomunicación, falla de transmisión digital, satelital y, en general, cualquier evento que impida la prestación efectiva del Servicio y que no sea directamente atribuible a Multimedia.

## **CESIÓN**

<u>Cláusula Décima</u>.- El Comercializador no podrá ceder su posición contractual, sus derechos u obligaciones a terceros. No obstante ello, las partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos y obligaciones emanadas del presente Contrato a cualquier entidad que esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con alguna de ellas. Para tal efecto, las partes brindan su aceptación de manera anticipada.

## PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS CLIENTES

Cláusula Undécima.- El Comercializador declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de Multimedia a la que aquel tenga o hubiere tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos, así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, mas no limitativo, tendrán la consideración de "información personal relativa a los abonados y usuarios" toda la información considerada como tal por la "Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados" según la versión aprobada por Multimedia a cada momento -la cual El Comercializador declara conocer y aceptar-.

Control personner reconstructions of DET WE SELECT

El Comercializador se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicadas a aquellos integrantes de su personal que sean designados e utilizados por él para la gestión del Servicio materia del presente Contrato, obligándose El Comercializador a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, El Comercializador se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del Servicio a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso sean utilizados única y exclusivamente en relación con el Servicio y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Contrato.

El Comercializador declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente cláusula por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios especializados materia del presente Contrato, deberá prestar a Multimedia toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente.

En caso de incumplimiento por parte de El Comercializador de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, se aplicará una penalidad ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Dicha penalidad no afectará el derecho de Multimedia a demandar el resarcimiento del daño ulterior que se pueda producir.

El derecho a la penalidad regulada en la presente cláusula se devengará sin perjuicio de la facultad de Multimedia de resolver automáticamente el presente Contrato, en caso lo considerase conveniente, o de iniciar las demás acciones legales que le asistan.



## CONFIDENCIALIDAD

Cláusula Duodécima.- El Comercializador se obliga a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Contrato, Mu timedia le haga llegar. Se entiende que la obligación asumida por El Comercializador está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Contrato o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio por El Comercializador. En consecuencia, El Comercializacor debe abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

El Comercializador sólo podrá revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, El Comercializador se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

En el caso que El Comercializador fuera requerido por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a Multimedia para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

El incumplim ento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a Multimedia, además de a resolver automáticamente el Contrato, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Queda entendido que corresponde a Multimedia la propiedad de toda la información divulgada a El Comercializador en cumplimiento del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un período de tres (3) años luego de terminado el presente Contrato.

#### RESOLUCIÓN

Cláusula Decimotercera.- Las partes podrán resolver el presente Contrato en caso alguna de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones y/o especificaciones para la comercialización de los Paquetes asumidas en mérito al mismo. Para tal efecto, la parte afectada deberá remitir una comunicación por escrito a la otra parte en la que le otorgue un plazo no menor de quince (15) días para que satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

Cualquiera de las partes podrá resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo al artículo 1430 del Código Civil si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra alguna de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de resolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En cualquier caso de resolución o terminación del Contrato, El Comercializador dejará de comercializar los Paquetes del Servicio ofrecido por Multimedia y estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice Multimedia. Ambas partes declaran conocer y aceptar que de producirse la resolución del Contrato según lo previsto en la presente cláusula y en caso ello obedezca a motivos imputables a El Comercializador, este último cederá a Multimedia su posición contractual en los contratos con todos aquellos clientes a los cuales El Comercializador hubiere vendido los Paquetes del Servicio durante el plazo de vigencia del presente Contrato. La cesión de posición contractual antes indicada será ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de resolución del presente Contrato, obligándose el Comercializador a pagar a Multimedia una penalidad ascendente a S/. 10,000 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) por cada día de retraso hasta la cesión de posición contractual de la totalidad de los contratos con sus clientes.







Para dar efecto a lo dispuesto en la presente cláusula, El Comercializador incluirá en los contratos que celebre con los clientes a quienes comercialice el servicio una estipulación en la que conste la expresa aceptación de éstos para la cesión de posición contractual a favor de Multimedia.

## **GARANTÍAS**

Cláusula Decimocuarta.- Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y/o especificaciones para la comercialización del Servicio a cargo de El Comercializador de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo las derivadas de la responsabilidad que le corresponda, El Comercializador se obliga a presentar a solo requerimiento de Multimedia, un depósito en garantía o una carta fianza con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de Multimedia, cuyo monto no podrá ser menor de al monto de la contraprestación mensual estimada que El Comercializador debiera pagar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato.

El Comercializador se obliga a ampliar y/o restituir el importe del depósito en garantía o carta fianza cuantas veces fuera requerido por Multimedia, dentro de los cinco (5) días de formulado tal requerimiento, comprometiéndose a que en cada caso la garantía correspondiente deberá permanecer vigente hasta sesenta (60) días posteriores al vencimiento del Contrato.

El incumplimiento de lo establecido en el presente párrafo autorizará a Multimedia a resolver automáticamente el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Codigo Civil. En tal supuesto, resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo de la cláusula decimotercera.

## **DOMICILIOS Y COMUNICACIONES**

<u>Cláusula Decimoquinta.</u>- Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual los indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier modificación o variación en los domicilios indicados precedentemente surtirá efectos contra la otra parte luego de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada por escrito de manera fehaciente.

# LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Cláusula Decimosexta.- El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y no podrá exceder de 60 días desde el nombramiento del árbitro, pudiendo éste prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Suscrito en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2007.

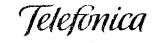
SYLVIA RAMINEZ A
VOLENCIA RAMINEZ A
Generite
Servicio al Ciento

y Competenca

Multimedia

El Comercializador





#### Anexo 1

## Descripción de Paquetes

## 1. Paquetes a ser proporcionados por Multimedia:

- a. Paquete Mayorista Estelar CATV: el presente paquete incluye el paquete estelar CATV aplicable a usuarios residenciales del servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico" domiciliados exclusivamente en el departamento de Lima -en aquellas zonas en las que exista cobertura, según la modalidad y condiciones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad.
- b. Paquete Mayorista Estelar Nacional CATV: el presente paquete incluye el paquete estelar CATV aplicable a usuarios residenciales del servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico" aplicable a nivel nacional con excepción del departamento de Lima -en aquellas zonas en las que exista cobertura-, según la modalidad y condiciones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad.
- c. Paquete Mayorista Premium: el presente paquete es aplicable exclusivamente en el departamento de Lima -en aquellas zonas en las que exista cobertura-, e incluye el servicio suplementario premium bajo la modalidad de "paquete cine CATV", según la modalidad y condic ones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad. A fin de poder acceder al Paquete Mayorista Premium es requisito indispensable que el cliente final del cual se trate haya adquirido previamente o cuente con el Paquete Mayor sta Estelar.

Cada uno de los Paquetes antes indicados incluye una revista mensual. Los Paquetes antes indicados únicamente podrán ser ofertados por El Comercializador a clientes residenciales.

## 2. Cantidad de cuentas de Servicio a ser proporcionadas por Multimedia

En ejecución de lo previsto en el presente Contrato Multimedia proporcionará a El Comercializador un mínimo de 24,000 (veinticuatro mil) cuentas del Servicio (en adelante las "Cuentas CATV") correspondientes a los Paquetes indicados en el numeral "1" del presente anexo 1. Dichas Cuentas CATV serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un mínimo de 12,000 (doce mil) Cuentas CATV, las cuales deberán ser comercializadas por El Comercializador entre Clientes Nuevos durante el primer año de vigencia del Contrato al cual se incorpora el presente anexo 1 (contado a partir de la fecha de suscripción del mismo), y;
- Un mínimo de 12,000 (doce mil) Cuentas CATV, a ser comercializadas por El Comercializador entre Clientes Nuevos durante el segundo año de vigencia del Contrato al cual se incorpora el presente anexo 1.

Para efectos de lo señalado en el presente apartado, se entiende por "Clientes Nuevos" a aquellos clientes que: (i) no hayan ostentado nunca la condición de abonados del Servicio prestado por Multimedia, o; (ii) no hayan ostentado la condición de abonados del Servicio prestado por Multimedia durante un periodo de seis (06) meses anteriores a la contratación de la modalidad del Servicio que sea ofrecida y vendida por El Comercializador en ejecución del presente Contrato.

Queda expresamente acordado que la cantidad total de Cuentas CATV antes indicadas respecto de cada periodo anual de vigencia del Contrato deberá encontrarse activa y contar con no menos de un (01) mes de Servicio al final del correspondiente periodo anual. En caso contrario, será de aplicación el pago previsto en el numeral "3" del anexo 2 que forma parte integrante del presente Contrato.





## 3. Areas geográficas

Los servicios asociados a los Paquetes indicados en el presente anexo 1 serán prestados por Multimedia únicamente en aquellas zonas en las cuales se cuente con cobertura para el servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico", que a la fecha de suscripción del presente Contrato comprende áreas geográficas en las ciudades de Lima, Arequipa, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Piura y Trujillo. Multimedia se compromete a informar a El Comercializador en cada oportunidad las zonas de cobertura a nivel nacional.







## Anexo 2

#### Condiciones Económicas

## 1. Contraprestación

El Comercializador pagará a Multimedia las sumas indicadas a continuación correspondientes a los Paquetes descritos en el anexo 1 que forma parte del presente Contrato:

1.1. Respecto del Paquete Mayorista Estelar CATV: El Comercializador pagará mensualmente a Multimedia la suma de S/. 97.69 Nuevos Soles mas el correspondiente I.G.V. por cada una de las Cuentas CATV del Paquete Mayorista Estelar CATV que sean vendidas por El Comercializador. A continuación se detallan los descuentos aplicados por Multimedia respecto del precio minorista vigente a la fecha:

Detalle Dscto	Soles	
act. y cobranzas		
Impresión recibo con cargo	0.06	
Distribución con revista Lima	0.50	5/. 2.12
Cobranza recibos-recaudación	0.85	37. 2.12
Cobranza morosa	0.71	
ost – Venta		
Teleatención	0.63	
0-800	0.25	5/. 1.03
TSC	0.15	
DESCUENTO TOTAL (sin I.G.	5/. 3.15	

1.2. Respecto del Paquete Mayorista Estelar Nacional CATV: El Comercializador pagará mensualmente a Multimedia la suma de S/. 68.14 Nuevos Soles mas el correspondiente I.G.V. mensuales por cada una de las Cuentas CATV del Paquete Mayorista Estelar Nacional CATV que sean vendidas por El Comercializador. A continuación se detallan los descuentos aplicados por Multimedia respecto del precio minorista vigente a la fecha:

Detalle Dscto	Soles	
Fact. y cobranzas		
Impresión recibo con cargo	0.06	
Distribución con revista		
Provincias	0.52	5/. 2.27
Cobranza recibos-recaudación	0.85	
Cobranza morosa	0.84	<u> </u>
Post – Venta		
Teleatención	0.63	
0-800	0.25	5/. 1.03
TSC	0.15	
DESCUENTO TOTAL (sin I.G.V.)		5/. 3.30

Respecto del Paquete Mayorista Premium CATV: El Comercializador pagará mensualmente a Multimedia la suma de S/. 27.00 Nuevos Soles (incluido I.G.V.) mensuales por cada una de las



ANTONIO





Cuentas CATV del Paquete Mayorista Premium que sean vendidas por El Comercializador. El Comercializador declara conocer y aceptar que la contraprestación correspondiente al Paquete Mayorista Premium no está sujeta a descuento mayorista alguno en la medida que la venta de la misma por parte de El Comercializador no deduce costo de comercialización alguno a Multimedia.

El Comercializador reconoce y acepta que su obligación de pago de las sumas derivadas para Multimedia de la celebración y ejecución del presente Contrato se devengará independientemente de que las sumas facturadas por El Comercializador a los abonados a los cuales ha comercializado los Paquetes del Servicio hayan sido efectivamente facturadas y/o percibidas por El Comercializador. En tal sentido, queda expresamente acordado que el incumplimiento en el pago por parte de los clientes de El Comercializador no podrá serle opuesto por éste a Multimedia.

## 2. Liquidación y forma de pago

Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes Multimedia remitirá a El Comercializador la factura correspondiente a la contraprestación por los Paquetes comercializados, acompañada de una liquidación en la que se detallará:

- (i) la cantidad de Cuentas CATV correspondientes a cada uno los Paquetes descritos en el anexo 1 del Contrato, que hayan sido comercializados por El Comercializador entre sus clientes durante el mes inmediato anterior, con indicación de la fecha de alta correspondiente y especificando en cada caso si el cliente tuvo o no la calidad de cliente de Multimedia dentro de los seis meses anteriores a la fecha de alta en la modalidad del Servicio ofrecida por El Comercializador;
- (ii) la cant dad de Cuentas CATV activas en el mes inmediato anterior, con indicación cuando ello correspondiera de la fecha de baja; y;
- (iii) la suma a ser pagada a Multimedia por la comercialización de las Cuentas CATV antes indicadas, diferenciando tanto la contraprestación por la provisión del Servicio, la comisión de venta y las restituciones que resulten exigibles de acuerdo con lo establecido en el numeral "1" del presente anexo 2.

El Comercializador pagará el importe contenido en las facturas así emitidas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recepción de las mismas. Si El Comercializador no estuviese conforme con el importe contenido en la liquidación presentada por Multimedia, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Comercializador pagará a Multimedia las sumas no controvertidas y otorgará a favor de Multimedia –no más tarde de la fecha prevista para el pago de la factura correspondiente—una carta fianza bancaria con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de Multimedia, por un importe igual a los montos sujetos a controversia. En el caso que El Comercializador no otorgara la fianza correspondiente, deberá pagar los montos facturados en su totalidad como condición previa para la revisión de los conceptos facturados.
- Contra la garantia o pago de los montos controvertidos en los términos establecidos en el párrafo precedente, las partes realizarán una conciliación detallada de los montos facturados por Multimedia, a partir de los reportes de altas y bajas realizados por El Comercializador e informados debidamente a Multimedia a través de los canales establecidos por las partes. En caso se determine la procedencia de algún ajuste a favor de El Comercializador se procederá a regularizar la liquidación, para cuyo efecto Multimedia emitirá la nota de crédito o débito que corresponda, en el mes en que se acuerde la procedencia. El proceso de conciliación se completará como máximo hasta el día (20) de cada mes.

## 3. Pago por incumplimiento de volumen de ventas

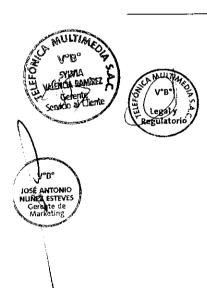
El Comercializador declara conocer y aceptar que los precios establecidos por Multimedia respecto de los Paquetes antes indicados son precios mayoristas, los cuales obedecen a la cantidad de Quentas CATV de cada uno de los Paquetes vendidos por El Comercializador en los plazos

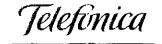




expresamente previstos en el anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato y que al final de cada periodo anual de comercialización deben presentar la condición de clientes activos.

En tal sentido, El Comercializador conoce y acepta que en caso una vez finalizado cada año de duración del presente Contrato la cartera de clientes activos correspondientes a las Cuentas CATV por él comercializadas no alcanzase la "cantidad mínima" de Cuentas CATV indicada en el anexo 1 respecto de cada uno de los Paquetes (12,000 Cuentas CATV activas al final del primer año de vigencia y 24,000 Cuentas CATV activas al final del segundo año de vigencia del presente Contrato, con un tiempo de activación no menor de un mes), la misma estará obligada a pagar a Multimedia una suma obtenida de aplicar a la diferencia entre la meta anual que corresponda y la cantidad de Paquetes vendidos por El Comercializador durante la vigencia del contrato una suma igual al 50% de la contraprestación mensual establecida para cada Paquete de acuerdo a la tarifa mayorista vigente. En tal situación Multimedia emitirá y entregará a El Comercializador la correspondiente nota de débito sin I.G.V., la misma que deberá ser pagada por éste según las condiciones previstas en el apartado "2" del presente anexo 2.





#### Anexo 3

## Procedimiento de interacción en relación con la prestación del Servicio

Multimedia prestará el Servicio asociado a los Paquetes a ser comercializados por El Comercializador en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato. La prestación del Servicio por parte de Multimedia será llevada a cabo según las características y condiciones descritas en el documento denominado "Contrato de Prestación del Servicio del Público de Distribución de Radiodifusión por Cable Abonaco Residencial" en lo que resulte aplicable -según la más reciente versión del mismo que hava sido aprobada por Multimedia-, las cuales El Comercializador declara conocer y aceptar.

Ambas partes acuerdan que la instalación, desinstalación y cualquier otro procedimiento relacionado con el Servicio que involucre el acceso, la operación y cualquier forma de manipulación de la red de distribución de radiodifusión por cable de propiedad de Multimedia será ejecutado exclusivamente por esta última, estando El Comercializador prohibido de acceder o manipular de forma alguna dicha red. Dichos procedimientos están sujetos al pago de las tarifas correspondientes por parte de El Comercializador, según el tarifario vigente que haya sido expresamente aprobado por Multimedia en cada oportunidad. A la fecha de suscripción del presente contrato, las tarifas por instalación son las indicadas en los apartados "1" al "5" del "Tarifario de Servicios" incluido en el numeral 2.4 del presente anexo 3.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la ejecución de determinados aspectos relacionados con el Servicio antes indicado será desarrollada según lo indicado en el presente anexo 3:

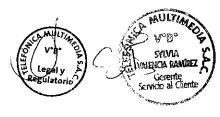
## Actividades que serán desarrolladas por El Comercializador

- 1. Servicios de promoción y venta de los Paquetes:
  - 1.1. Implementación y gestión de canales de venta.
    - a. El Comercializador gestionará el funcionamiento de los canales de venta. Para ello, El Comercializador podrá tercerizar dicha actividad según lo considere necesario.
    - b. El Comercializador mantendrá la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, responsabilizándose por su capacitación y seguimiento.
  - 1.2. Recepción y atención de consultas.
    - a. El Comercializador atenderá en sus canales informativos las consultas que los potenciales usuarios de los paquetes le realicen.
    - b. Para ello, dispondrá en un inicio de los siguientes canales de atención: gestión comercial de El Comercializador (104), canales presenciales (multicentros), información en centros de cobro, envío de IVR's.
- 2. Servicios de postventa comercial:
  - 2.1 Recepción de reportes de calidad del Servicio

Los reportes relacionados con la calidad del Servicio ("Averías") a ser realizados por los abonados y usuarios de las Cuentas CATV asociadas a los Paquetes proporcionados por Multimedia a El Comercializador serán recibidos por este último. Para tal fin, será El Comercializador quien recepcionará los reportes de Averías de cara a los clientes valiéndose de su propio número de atención (104) y asumiendo todos los costos de ello derivados.

Las Averias registradas directamente por El Comercializador serán notificadas a Multimedia, a fin de que esta última las gestione y solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a Multimedia corresponde exclusivamente a El Comercializador.







2.2 Recepción, atención y gestión de reclamos

El Comercializador recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el Servicio que sean presentados por los abonados y usuarios de las Cuentas CATV asociadas a los Paquetes proporcionados por Multimedia. Para tales efectos, El Comercializador aplicará las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse a la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones; la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras). Queda expresamente establecido que Multimedia no recepcionará, atenderá ni gestionará reclamos asociados a las Cuentas CATV.

2.3 Devolución / reembolso derivado de interrupciones en el servicio

En caso resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados titulares de las Cuentas CATV como consecuencia de interrupciones en el Servicio (con independencia de la causa que les dio origen y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable), Multimedia comunicará tal hecho a El Comercializador por escrito, indicando: (i) los datos de identificación de cada uno de los abonados a los que se deberá realizar la devolución o compensación; (ii) el monto a ser objeto de compensación / devolución a cada uno de los abonados; (iii) el periodo de facturación al cual corresponde la devolución a ser realizada.

La información antes indicada será remitida por Multimedia dentro de los plazos establecidos por ésta para tal fin, debiendo El Comercializador llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso -según corresponda- según lo establecido en las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes.

La información proporcionada por Multimedia indicada en los párrafos precedentes será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del Servicio a efectos de que se proceda a hacer el ajuste correspondiente regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto Multimedia emitirá la nota de crédito correspondiente.

2.4 Tarifas por los servicios y prestaciones a ser ejecutados por Multimedia en relación con el Servicio y atención de requerimientos

Ambas partes acuerdan que los servicios y prestaciones relacionadas con el Servicio, así como la atención de requerimientos relacionados con las Cuentas CATV que sean efectuados por los abonados y usuarios de las mismas serán llevados a cabo por Multimedia por cuenta y encargo de El Comercializador. Para tal fin, El Comercializador comunicará a Multimedia previamente y por escrito las actividades y servicios a ser desarrollados y/o que le sean solicitados por sus clientes. Los servicios así solicitados deberán ser desarrollados por Multimedia conforme a los procedimientos y plazos en los que son atendidos los requerimientos de sus propios clientes. En tal sentido, todas las promociones relacionadas con la prestación de servicios adicionales (incluidas las promociones por instalación del Servicio) que Multimedia ofrezca a sus clientes, serán replicables a los clientes de El Comercializador en tanto cumplan con los requisitos señalados para tal efecto.

Ambas partes acuerdan que a la fecha de suscripción del Contrato del cual forma parte el presente anexo 3 la ejecución por parte de Multimedia de las actividades y prestaciones descritas en el presente numeral estará sujeta al pago de la correspondiente contraprestación a cargo de El Comercializador, según se detalla en los tarifarios siguientes:

## I. Tarifario de Servicios

N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO EN NUEVOS SOLES (inc. IGV)
1	Instalación servicio plazo Indeterminado	5/. 101
2	Instalación servicio plazo forzoso (Lima)	\$/. 51.00







3	Costo de instalación fraccionado Lima (6 meses)	S/. 54.00
4	Instalación servicio plazo forzoso (Provincias)	S/. 34.00
5	Costo de instalación fraccionado Provincias (6 meses)	S/. 36.00
6	Instalación Tv. Adicional	S/. 34.00
7	Reactivación por Suspensión Lima (incluye suspensión temporal)	\$/. 51.00
8	Reactivación por Suspensión Provincias (incluye suspensión temporal)	5/. 34.00
9	Migración a Paquete de Menor Facturación (Lima)	S/. 51.00
10	Migración a Paquete de Menor Facturación (Provincias)	S/. 3400
11	Cambio de Sitio de TV C/ Cable	5/. 34.00
12	Cambio de recorrido de cable	5/. 34.00
13	Traslado externo	\$/. 34.00
14	Instalación especial adicional (Lima)	5/.432.00
15	Instalación especial adicional (Provincias )	5/. 287.00

# II. Tarifario de venta / alquiler de equipos – facilidades adicionales

N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO EN NUEVOS SOLES (inc. IGV)
1.	Alquiler mensual decodificador adicional (Provincias)	\$/. 20.00
2	Mensualidad de alquiler de convertidor	S/. 15.99
 3	Exceso de Cable	S/. 2.00
 4.	Revista Mensual adicional	S/. 10.00
C,	Reposición de valor de convertidor + control remoto	S/. 205.00
6	Reposición de valor control remoto	S/. 13.99
- <u>`</u> -	Reposición de valor decodificador	5/. 203.00
- ร์	Venta de amplificador	S/. 142.00

El Comercializador declara conocer y aceptar que las tarifas antes indicadas podrán ser mod ficadas libremente por Multimedia, debiendo ésta comunicar por escrito acerca de tal hecho con no menos de tres (03) días de anticipación.

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes Multimedia elaborará y remitirá por escrito a El Comercializador una liquidación detallando los servicios y/o prestaciones desarrollados durante el mes inmediato anterior, así como la correspondiente factura de ello derivada -en aplicación de lo señalado en los tarifarios antes indicados-. El Comercializador pagará el importe contenido en las facturas así emitidas dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de recepción de las mismas.

# 3. Remisión de información periódica al organismo regulador.

En su condición de prestador del Servicio asociado a las Cuentas CATV correspondientes a los Paquetes a ser comercializados por El Comercializador, Multimedia llevará a cabo el cumplimiento de la obligación de remisión de información periódica relacionada con tales servicios frente al organismo regulador -según las características previstas en las normas y disposiciones regulatorias vigentes-. Para tales efectos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes El Comercializador proporcionará por escrito a Multimedia la información relacionada con el Servicio que le sea solicitada por ésta.



